

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

26 de julio de 2022

Radicado	05-001-41-05-003-2021-00582-00
Demandante	Viviana Jaramillo Gaviria
Demandado	Editorial – Litografía Cinco Colores Juanambú S.A.S
Asunto	Inadmite Demanda

Dentro de la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, el juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, avoca conocimiento y estudiada la misma, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
2. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
3. Adecuar el poder en los términos del inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, dentro del cuerpo del mismo deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado judicial de la demandante; advirtiéndole que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
4. Señalar la fundamentación fáctica de la pretensión “*Quinta: Declárese que el salario devengado por mi mandante era la suma de \$1.145.149, el cual, incluía horas extras*”
5. Señalar con claridad y precisión en los hechos de la demanda cuales son las prestaciones sociales debidas.

Se le insta al apoderado de la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica al Doctor **GUILLERMO LEÓN MEJÍA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.624.544 y portador de la tarjeta profesional N° 94.499 del C.S de la J; para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez